

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5999 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 209 de fecha 3 de noviembre de 2021. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 6 de noviembre de 2021, así como en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 3 de noviembre pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo. El texto integrado de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tales como:

1.1.- Las parcelaciones urbanas.

1.2.- Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras, el depósito de materiales.

1.3.- Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

1.4.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

1.5.- La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como las modificaciones de su uso.

1.6.- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

1.7.- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

1.8.- Los que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

Por tanto, se incluyen las actuaciones que hayan de realizarse en el término municipal, y se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística o aquellas sujetas a declaración responsable así como las actuaciones urbanísticas y comunicaciones previas, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 2/2020, de 12 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 170 de la LOUA.

3.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios Técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de

planeamiento y gestión especificados en el artículo 6, tarifa 1ª y 2ª, de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Otorgamiento.

La competencia para el otorgamiento de las licencias, en el caso de aquellas que la requieran, es del Alcalde, salvo en caso de delegación.

El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística (1) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable (2), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas. (Artículo 4.1.4 del vigente PGOU).

(1) LOUA, art. 172.

(2) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9.

Artículo 4. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, así como los solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 1,20 euros. Con una cuota mínima de 98,65 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,20 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 3,60 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2.- Obras sin proyecto: sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3.- Licencias de segregación, parcelación o agrupación en suelo urbano o urbanizable: por cada parcelación, segregación o agrupación solicitada, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 4.- Agrupaciones y Segregaciones de parcelas en Suelo No Urbanizable conforme a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada finca a agregar o a segregar, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 5.- Licencias para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones en suelo no urbanizable: 1,55% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

Epígrafe 6.- Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 7.- Licencias de Primera Ocupación y Utilización: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

En suelo no urbanizable: 0,3%.

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

No se concederán ninguna de las licencias, sin que antes se acredite documentalmente en el expediente y con carácter previo, el haber ingresado en las arcas municipales el importe de mentada liquidación definitiva.

Epígrafe 8.- Licencias de Puesta en Marcha y Funcionamiento:

1.- Sobre el Presupuesto de Ejecución Material, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

En suelo no urbanizable: 0,3%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

2.- En aquellos casos en los que no exista Presupuesto de Ejecución Material se aplicará una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 9.- Agrupaciones o divisiones de locales u otro tipo de inmuebles susceptibles de agrupación o división para uso individualizado en suelo urbano conforme a la normativa urbanística de aplicación, por cada unidad a agrupar o a dividir, una cuota fija de 70,00 euros.

Tarifa 3ª. Actos de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

Epígrafe 1.- Obras sujetas al sistema de comunicación previa y declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

En suelo no urbanizable: 1,55%.

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2.- Ocupación o utilización sujetas al sistema de declaración responsable tras la ejecución de obras ya sea de nuevas edificaciones siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, ya sea tras la finalización de las obras e instalaciones siempre que las edificaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

En suelo no urbanizable: 0,3%.

La cuantía resultante, será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3.- Actos sujetos a comunicación previa: Por la solicitud de dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes: cuota fija de 6,80 euros.

- a) Los cambios de titularidad y/o transmisión de licencias no referidos a apertura de establecimientos.
- b) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
- c) Comunicación de inicio de obra.
- d) Desistimiento y renuncia.
- e) Paralización de las actuaciones y suspensión de plazos de los procedimientos.
- f) Cambio de dirección facultativa o dirección de obras.

Artículo 7. Reglas de aplicación de las Tarifas.

Para la aplicación de las anteriores Tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- Las tarifas serán de aplicación en todo el término municipal.
- 2.- En los supuestos de aplicación se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra (incluidos materiales y mano de obra), determinado de acuerdo con los presupuestos presentados por los sujetos pasivos, que en ningún caso podrán ser inferiores a:

a) Para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), que no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la presente Ordenanza.

b) Para las obras menores que no requieran Proyecto Técnico, los que resulten de la aplicación del cuadro de tarifas que figura en el Anexo A.

3.- Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o presentación del escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la obra, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado el escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la obra, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- En los supuestos de licencia urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 2.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, a excepción de la correspondiente a la actividad municipal de aprobación de "proyectos de urbanización" propiamente dichos, no considerándose, como tales, las obras a realizar en el subsuelo de estas urbanizaciones; entendiéndose la administración municipal que son proyectos distintos, para lo cual, en este segundo caso no se comportará exención de la tasa y liquidándose el importe de estas obras.

Artículo 10. Normas de Gestión.

La gestión tributaria de la Tasa corresponde a la Tesorería Municipal.

Artículo 11. De la Autoliquidación del depósito previo.

1.- Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3ª de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.- La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que por parte de la Tesorería Municipal se justifique el pago de la Tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

5.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.- Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra o de alguna de las Tarifas previstas en el art. 6 de la presente Ordenanza fiscal antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.- Declarada por órgano competente la caducidad de la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.- Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.- Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

a) Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.

b) Para resto de licencias de obras que no se ejecuten sobre zonas de dominio público: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.

c) Para las licencias de obras que se ejecuten directamente sobre zonas de dominio público: se calculará en base al siguiente cuadro:

CONCEPTO	Importe
Por cada m ² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm y prof. media 1,50 cm con tierras sobrantes excavación. (*)	37,00
Por cada m ² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado. (*)	38,00
Por cada m ² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada. (*)	34,50

(*) Se ponderará para otras dimensiones en función de esta tabla.

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.

12.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

13.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la adecuación del proyecto de obras a ejecutar a la realidad física del espacio en el que se pretenda ejecutar la obra cuya licencia se solicita.

Artículo 12. Liquidación Definitiva.

1.- Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Área de Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

2.- Constituyen, en todo caso, infracciones:

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de los actos sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación que proceda.
- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base.

3.- La imposición de multas no obstará, en ningún caso, el cobro de la cuota defraudada que no hubiera prescrito.

4.- En los casos de solicitud de legalización de obras ejecutadas sin licencia o no ajustadas a la misma, cuando los interesados no aporten en el plazo de tres meses los documentos que se exijan por la Administración Municipal, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición Adicional I.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

ANEXOS A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

ANEXO A

CÓDIGO	RESUMEN	PRECIO
CAPÍTULO 001 DEMOLICIONES		
1-1	m2 - DEMOLICION DE CUBIERTA DE TEJA	10,85
1-2	m2 - DEMOLICION CUBIERTA FIBROCEMENTO/CHAPA/SANDWICH	14,45
1-3	m2 - DEMOLICION TABIQUES PALOMEROS Y TABLERO	16,95
1-4	m2 - DEMOLICION DE ALICATADOS	12,35
1-5	m2 - DEMOLICION DE APLACADOS CON MARTILLO ELECTRICO	14,30
1-6	m2 - PICADO DE REVESTIMIENTOS DE YESO/CEMENTO/TIROLESAS	9,43
1-7	m2 - DEMOLICION DE FALSO TECHO CONTINUOS/DESMONTABLES	6,14
1-8	m2 - DEMOLICION DE TABIQUE DE PARTICION INTERIOR	8,44
1-9	m2 - DEMOLICION DE MURO DE HASTA 2 PIES CON COMPRESOR.	52,65
1-10	m3 - DEMOLICION DE MURO MAMPOSTERÍA CON COMPRESOR	125,80
1-11	m2 - DEMOLICIÓN MUROS TAPIAL 40 cm	51,15
1-12	Ud - DESMONTADO DE REJAS EN MUROS A MANO	12,72
1-13	Ud - DESMONTADO DE PUERTAS/VENTANAS A MANO	19,80
1-14	m. - LEVANTADO BARANDILLAS A MANO	8,80
1-15	m. - LEVANTADO DE VALLADOS LIGEROS MANO	8,48
1-16	m2 - DEMOLICION DE SOLADO BALDOSAS	8,12
CAPÍTULO 002 ACONDICIONAMIENTO Y LIMPIEZA		
2-1	m2 - DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO A MANO	4,91
2-2	m2 - RETIRADA DE CAPA TIERRA VEGETAL A MANO	5,68
2-3	m2 - DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO A MÁQUINA	0,55
2-4	m2 - RETIRADA DE CAPA DE TIERRA VEGETAL A MÁQUINA	0,83
2-5	m2 - LIMPIEZA DE VIVIENDAS Y LOCALES	1,84
2-6	m3 - EXCAVACION CON MEDIOS MECÁNICOS, POZOS, ZANJAS, HUECOS PISCINAS	7,06
CAPÍTULO 003 ALBAÑILERIA		
3-1	m2 - MURO DE BLOQUES DE HORMIGON GRIS (CARAMBUCOS) 40x20x20 cm	31,30
3-2	m2 - TABIQUE	22,18
3-3	m2 - PARED DE 1/2 PIE DE LADRILLO	18,54
3-4	m2 - PARED DE 1 PIE DE LADRILLO	32,99
3-5	m. - FORMACIÓN PELDAÑO	16,86
CAPÍTULO 004 REVESTIMIENTOS		
4-1	m2 - GUARNECIDO Y ENLUCIDO DE YESO	8,67
4-2	m2 - ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO/MONOCAPA	12,50
4-3	m2 - REVOCO A LA TIROLESA	14,14
4-4	m2 - FALSO TECHO ESCAYOLA LISA	18,19
4-5	m2 - FALSO TECHO ESCAYOLA DESMONTABLE	18,35
4-6	m2 - SOLERIA TERRAZO O SIMILAR	29,36
4-7	m2 - SOLERIA DE GRES O SIMILAR	25,78
4-8	m2 - SOLERIA DE GRES PORCELANICO	35,51
4-9	m2 - SOLADO PIEDRA NATURAL MARMOL GRANITO ETC	69,91
4-10	m2 - PAVIMENTO DE TARIMA FLOTANTE	33,38
4-11	m2 - ALICATADO DE AZULEJO	25,92
4-12	m2 - CHAPADO PIEDRA NATURAL MARMOL GRANITO ETC	68,31
CAPÍTULO 005 CUBIERTAS		
5-1	m2 - CUBIERTA COMPLETA SOBRE FORJADO	65,11

CÓDIGO	RESUMEN	PRECIO
5-2	m2 - CUBIERTA DE TEJA	33,55
5-3	m2 - CUBIERTA PANEL CHAPA SANDWICH	29,67
5-4	m2 - CUBIERTA CHAPA GALVANIZADA/PRELACADA mm	17,51
5-5	m. - REPARACION DE CUMBRERA ALERO LIMATESA LIMAHOYA	15,42
5-6	m - CANALON EN ALERO DE CUBIERTA	15,42
5-7	Ud - DE ARQUETA	200,00
5-8	Ud - DE ACOMETIDA A SANEAMIENTO	450,68
CAPÍTULO 006 INSTALACIONES		
6-1	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA/CALIENTE EN ASEO CON DUCHA	264,49
6-2	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA CALIENTE BAÑO COMPLETO	394,25
6-3	ud - INSTALACION AGUA FRIA/CALIENTE COCINA COMPLETA	309,23
6-4	ud - INST. AGUA F.C.LAVABO/BIDE	129,75
6-5	ud - INST. AGUA INODORO	104,94
6-6	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA/CALIENTE DUCHA	142,68
6-7	ud - INSTALACION AGUA FRIA/CALIENTE DE BAÑERA	172,68
6-8	ud - BAÑERA	366,39
6-9	ud - PLATO DUCHA	210,90
6-10	ud - LAVABO CON PEDESTAL/EMPOTRADO	149,25
6-11	ud - BIDE	118,93
6-12	ud - INODORO TANQUE BAJO	200,68
6-13	W - INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0,30
6-14	Ud - INSTALACION DE PUNTO DE ILUMINACION	60,00
6-15	Ud - INSTALACION DE PUNTO DE ILUMINACION (emergencias)	40,00
6-16	Ud - EXTINTOR	30,00
CAPÍTULO 007 CARPINTERIA		
7-1	ud - PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA	581,46
7-2	ud - PUERTA DE PASO 1 HOJA	128,46
7-3	ud - PUERTA PASO DOS HOJAS	185,44
7-4	ud - PUERTA PASO VIDRIERA	149,81
7-5	ud - PUERTA DE PASO VIDRIERA DE DOS HOJAS	221,24
7-6	ud - DE PASO CORREDERA DE UNA HOJA	249,25
7-7	ud - PUERTA DE PASO CORREDERA VIDRIERA DE UNA HOJA	268,01
7-8	ud - VENTANA HASTA 1 M2	185,24
7-9	ud - VENTANA DE HASTA 2 M2	203,32
7-10	ud - VENTANA DE HASTA 3 M2	236,98
7-11	ud - ESCAPARATE DE HASTA 8 M2	450,00
7-12	ud - PUERTA GARAJE	900,00
7-13	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 1M	11,63
7-14	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 1,5M	14,02
7-15	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 2M	18,55
7-16	m2 - REJA ACERO	60,71

(*) En el supuesto de que la obra a realizar no venga contemplada específicamente en uno de los capítulos anteriores, se podrá asimilar al módulo más parecido, caso de existir este.

ANEXO B

El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de “M” en euros/m² que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m².

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE.

El valor de Mo será de: 504 €/m².

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA.

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft = 1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más)	Ft = 1,10
Vivienda unifamiliares entre medianerías en casco, para uso propio	Ft = 1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD.

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición.

Viviendas de S ≤ 70 m ²	Fc= 1,05
Viviendas de 70 < S ≤ 130 m ²	Fc= 1,00
Viviendas de 130 < S ≤ 160 m ²	Fc= 1,10
Viviendas de S >160 m ²	Fc= 1,20

CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN.

Ver artículo 7.32 Superficie de techo edificable del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valoraran al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

DEMOLICIONES.

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do, será de: 12,10 €/m3.

(en naves industriales): 4,00 €/m3.

Edificios exentos	Ft= 1,00
Edificios entre medianeras	Ft= 1,20
Edificios hasta 4 plantas	Fh= 1,00
Edificios de más de 4 plantas	Fh= 1,20
Utilización de medios manuales	Fm= 1,00
Utilización de medios mecánicos	Fm= 0,60

PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS.

I. Movimientos de tierras	1,5%
II. Cimentación	5,0%
III. Estructura	15,0%
IV. Cubierta	5,0%
V. Cerramientos y Albañilería	14,0%
VI. Saneamiento	1,5%
VII. Pavimentos, revestimientos y alicatados	17,0%
VIII. Carpintería metálica, vidrios y cerrajería	7,0%
IX. Carpintería de madera	3,5%
X. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones	6,0%
XI. Instalaciones de fontanería y sanitarios	5,0%
XII. Instalación solar térmica	2,0%
XIII. Instalaciones de climatización	8,0%
XIV. Instalaciones de ventilación	1,0%
XV. Instalaciones contra incendios	1,0%
XVI. Pinturas	2,5%
XVII. Control de calidad	1,0%
XVIII. Gestión de residuos	2,5%
XIX. Seguridad y salud	1,5%
Total	100%

B. OTROS USOS.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

B.1. USOS COMERCIALES.

Con distribución: 630 €/m2.

Sin distribución: 471 €/m2.

Mercados, Hipermercado, Supermercado, en edificación exentas: 515 €/m2.

B.2. USOS DE OFICINAS.

Con distribución: 674 €/m2.

Sin distribución: 548 €/m2

B.3. USO HOTELERO.

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.330 €/m2.
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.111 €/m2.
Hotel y Motel de 3 estrellas: 931 €/m2.
Hotel y Motel de 2 estrellas: 728 €/m2
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 602 €/m2.
Pensiones, Hostales y Albergues: 570 €/m2.

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA.

Teatros y cines cubiertos: 821 €/m2.
Teatros y cines descubiertos: 334 €/m2.
Balnearios: 657 €/m2.
Cafeterías, bares, restaurantes: 679 €/m2.
Tascas y tabernas: 466 €/m2
Sala de fiestas, discotecas: 723 €/m2.
Clubs, casinos, círculos, saunas: 679 €/m2

B.5. USOS DOCENTES.

Guarderías y preescolar: 641 €/m2.
Colegios e institutos: 712 €/m2.
Centros de Formación Profesional: 783 €/m2.
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 865 €/m2.
Colegios Mayores y Menores: 881 €/m2.

B.6. USOS PÚBLICOS.

Estación de autobuses: 684 €/m2.
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 570 €/m2.
Bibliotecas: 712 €/m2.
Museos, Sala de Exposiciones: 892 €/m2.

B.7. USOS RELIGIOSOS.

Edificios religiosos: 613 €/m2.

B.8. USOS SANITARIOS.

Centros de Salud: 630 €/m2.
Dispensarios y botiquines: 504 €/m2.
Clínicas: 1.024 €/m2.
Laboratorios: 969 €/m2.
Hospitales: 1.128 €/m2.
Asilos, residencia de ancianos: 772 €/m2.
Tanatorios-Crematorios: 778 €/m2

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

- Graderíos cubiertos: 263 €/m2.
- Graderíos descubiertos: 181 €/m2.
- Gimnasios: 471 €/m2.
- Polideportivos cubiertos: 701 €/m2.
- Piscinas cubiertas: 728 €/m2.
- Piscinas descubiertas: 312 €/m2.
- Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 438 €/m2.
- Pistas terrizas sin drenaje: 41 €/m2.
- Pistas de hormigón o asfalto: 52 €/m2.
- Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje: 69 €/m2.
- Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 608 €/m2.
- Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 76 €/m2.
- Camping: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo.
- Campos de Golf: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo.

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN. (Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

- De mampostería: 103 €/m2.
- De hormigón: 285 €/m2.

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES.

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc.

Siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 400 €/m2.

C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1º	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores.

$$Mc = FI \times Fp \times 301$$

Siendo Fp. conforme al epígrafe anterior.

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS.

Cobertizos sin cerrar: 115 €/m2.

Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas: 345 €/m2.

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m2: 197 €/m2.

Superficie edificada entre 1.000 m2 y 2.000 m2: 181 €/m2.

Superficie edificada entre 2.000 m2 y 10.000 m2: 176 €/m2.

Superficie edificada superior a 10.000 m2: 159 €/m2.

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO.

Valor del coste de referencia €/m2 según superficie sector

S. En Ha	€/m2
$S \leq 1$	33
$1 < S \leq 3$	32
$3 < S \leq 15$	30
$15 < S \leq 30$	29
$30 < S \leq 45$	26
$45 < S \leq 100$	22
$100 < S \leq 300$	20
$S > 300$	18

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN.

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 103 €/m2.

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 23 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.